

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1381

19 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 10.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer un examen a los estudiantes, ya graduados que por razón de su discapacidad, no lograron alcanzar las competencias académicas requeridas, bajo un diploma general de secundaria, para que obtengan el diploma modificado o certificación; autorizar al Departamento de Educación a aprobar reglamentos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece en su Carta de Derecho que **“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.** Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada

de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.” (Énfasis nuestro)

Como consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico debe ofrecer educación pública, gratuita y apropiada a todos los niños sin importar su condición, trastorno o retraso que afecte severamente el progreso académico. Por lo cual se requiere, tanto por ley federal¹ así como por leyes estatales², que se diseñe una educación especial que permita el acceso al currículo general.

A tales efectos, el pasado 24 de mayo de 2016, se aprobó la Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos, la misma tiene el propósito de establecer que aquellos estudiantes que han recibido servicios del Programa de Educación Especial, pero no han cumplido con los estándares y requisitos académicos del Departamento de Educación para obtener un diploma de escuela superior, se les brinde la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo. Esta certificación servirá para que los potenciales patronos logren identificar destrezas que requiera una clase de puesto en particular, aunque la persona no posea un diploma de escuela superior.

El Gobierno de Puerto Rico, atendiendo la necesidad de este grupo de estudiantes con impedimentos, que están en salones de educación especial a tiempo completo, y que no reciben un diploma de escuela superior; establece a través de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, el diploma modificado y certificación. A estos fines, el Departamento de Educación, desarrollará los mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado o certificación para aquellos estudiantes que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las

¹ Ley IDEA Disabilities Education Act

² Ley Núm 91-1996, según enmendada mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, Ley Núm. 263-2006, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Servicios de Evaluación Vocacional y de Carrera, Ley Núm. 53-2016, mejor conocida como “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos”, Ley Núm. 85-2018, según enmendada mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”

competencias académicas requeridas bajo un diploma general, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio. En el caso de los diplomas modificados, estos deberán ser aceptados por las instituciones educativas superiores, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica.

En la actualidad, hay un nutrido grupo de jóvenes con impedimentos que terminaron sus estudios con una formación vocacional/ocupacional, pero como estuvieron en salones de educación especial a tiempo completo, no recibieron un diploma. Esta situación provoca que muchos de estos jóvenes no continúen con algún grado académico universitario o grado asociado, restringiéndole su potencial desarrollo en esta destreza. En conclusión, le limita el que estos puedan tener una vida independiente.

Por lo cual, se propone que a todo aquel joven con impedimento, que estuvo en salones de educación especial a tiempo completo y que haya terminado sus estudios, antes de la aplicación de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, se le conceda un examen que demuestre sus habilidades, talentos, destrezas y competencias, para obtener el diploma modificado o certificación. Con esta medida hacemos justicia social a los cientos de jóvenes con impedimentos que desean culminar sus conocimientos académicos y no han podido disfrutar de este privilegio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10.08 de la Ley Núm. 85-2018, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 10.08. – Diploma Modificado y Certificación.

1 El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa en la
2 corriente regular alcanzando los requisitos de graduación de secundaria, recibirá el
3 diploma de graduación que otorga el Departamento al completar su cuarto año. El
4 Departamento desarrollará los mecanismos necesarios para otorgar un diploma
5 modificado o certificación, según dispone la Ley 53-2016, conocida como “Ley para
6 la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para
7 Estudiantes con Impedimentos”, para aquellos estudiantes que, por razón de su
8 discapacidad, no logren alcanzar las competencias académicas requeridas, bajo un
9 diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio.
10 A través de este diploma modificado o certificación se evidenciarán las habilidades,
11 talentos, destrezas y competencias que posee la persona con discapacidad, que
12 demuestre sus cualificaciones para el empleo. En el caso de los diplomas
13 modificados, estos deberán ser aceptados por las instituciones educativas
14 superiores, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera
15 vocacional o técnica. Se dispone además, que el Departamento de Educación deberá
16 otorgar un Diploma Modificado a aquellos estudiantes del Programa de Educación
17 Especial que aprueben los créditos en cursos generales.

18 *En el caso de los estudiantes que con anterioridad a lo dispuesto en este Artículo, por*
19 *razón de su discapacidad, no lograron alcanzar las competencias académicas requeridas, bajo*
20 *un diploma general de secundaria, pero lograron prepararse para el ejercicio de un oficio, el*
21 *Departamento desarrollará un examen que le será ofrecido para poder obtener el diploma*
22 *modificado y certificación.”*

1 Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Educación que en ciento ochenta (180)
2 días apruebe los reglamentos necesarios, a los fines de establecer los requisitos
3 necesarios para que los estudiantes que con anterioridad a lo dispuesto en este
4 Artículo 10.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, puedan tomar el examen
5 conducente a obtener el diploma modificado o certificado.

6 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.